



CUT: 241436-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0234-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 20 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo** e ingresado con **CUT N° 241436-2023**, presentado por Betty Dilubina Paredes Ramos, solicitó cambio de titular en la licencia de uso agua para el predio con U.C. N° 02945.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*

*Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*

*Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

**Que**, mediante solicitud de fecha de recepción 22.12.2023 la señora Betty Dilubina Paredes Ramos con DNI N° 29282533, solicitó cambio de titular en la licencia de uso agua para el predio con U.C. N° 02945, para lo cual adjuntó: 1) Copia del DNI. 2) Copia de 01 recibo único de pago de la tarifa y retribución económica a la Junta de Usuarios. 3) Copia informativa de plano catastral, emitida por la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, del predio de U.C. N° 02945 con un área de 0,3486 ha. 4) Copia certificada de la SUNARP de la partida N° 11330978. 5) Copia certificada de la SUNARP de la partida N° 11412025. 6) Copia de la Carta Múltiple N° 002-2023-JUSIEMM/P

**Que**, mediante Carta N°01206-2023-ANA-AAA.CO.ALA.T.AT de fecha 06 de diciembre del 2023 se requiere le comunicó:

Al respecto, dicha instancia administrativa ha procedido a encauzar su solicitud como otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, ya que el predio en mención no cuenta con ningún derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, debiendo para ello cumplir con los requisitos señalados en el TUPA de la ANA, los cuales son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua. Para el caso de uso de agua subterránea, la solicitud deberá indicar que se cuenta con equipo de medición.
2. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
3. Tratándose de agua subterránea, se deberá presentar además una Memoria Descriptiva de acuerdo con el Formato Anexo 16 ó 17 del Reglamento, según corresponda.
4. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad Operativa en la que hará uso del agua, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad, de no estar registrado, copia del documento de propiedad o posesión, en caso corresponda.
5. Indicar el número de constancia y fecha de pago; concediéndole 05 días hábiles para la presentación y subsanación de dicha observación; se advierte además que la misma fue recepcionada por el administrado de fecha 15 de diciembre del 2023.

**Que**, posteriormente la administrada solicitó una ampliación de plazo, la misma que fue concedida con Carta N°0094-2024-ANA-AAA.CO.ALA.T.AT por 05 días hábiles; sin embargo, hasta la emisión de la presente no ha cumplido con subsanar dichas observaciones.

**Que**, dicha documentación ha sido materia de evaluación mediante Informe Técnico N°0042-2024-ANA.CO/JLEOV de fecha 06 de marzo del 2024 el mismo que concluyó sobre la improcedencia del presente indicando que no ha cumplido con la subsanación de las observaciones y por lo tanto, no es posible continuar con la evaluación del procedimiento, por carecer de información técnica necesaria y requerida.

**Que**, hasta la emisión de la presente resolución el administrado no ha presentado documento que subsane la observación remitida.

**Que**, mediante Informe Legal N°099-2024-ANA-AAA.CO/MAOT señala: “En atención al principio de Uniformidad<sup>1</sup> y el Principio de Predictibilidad: El Principio de Predictibilidad o de Confianza<sup>2</sup> Legítima, recogido en el numera 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: «La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener».

Respecto a la subsanación documental el artículo 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: **Artículo 137.- Subsanación documental:**  
**137.2** Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una **revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.**

---

<sup>1</sup> Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

<sup>2</sup> RESOLUCION 1786-2018-ANA/TNRCH

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ED328437

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

Que, por lo tanto, el presente expediente al haber sido notificado con la Carta N° 1206-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT Y Carta N° 0094-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, la administrada no ha cumplido con adjuntar documento que permita relacionar la UC N° 02945; por lo que se debe DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del presente pedido". la administrada no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, en merito a el Informe Técnico N°042-2024-ANA.CO/JLEOV.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios solicitado por Betty Dilubina Paredes Ramos, conforme los argumentos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a Betty Dilubina Paredes Ramos.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT